

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 28 de junio de 2023. Le informo señor Juez que, dentro del término concedido la parte actora presentó memorial subsanando los requisitos exigidos. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2023 00197 00
Demandante	NOHELIA DE JESÚS CARVAJAL CORREA.
Demandado	BLAS ELKIN ATEHORTÚA RESTREPO.
Interlocutorio	Nº 520 de 2023.
Decisión	Se libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora

joven NOHELIA DE JESÚS CARVAJAL CORREA, quien presentó demanda, a través de estudiante de derecho, en contra del señor BLAS ELKIN ATEHORTÚA RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Enero	2022	\$ 625.975,48	\$ 605.057,00	\$ 20.918,48
Febrero		\$ 625.975,48	\$ 605.057,00	\$ 20.918,48
Marzo		\$ 625.975,48	\$ 605.058,00	\$ 20.917,48
Abril		\$ 625.975,48	\$ 605.058,00	\$ 20.917,48
Mayo		\$ 625.975,48	\$ 605.058,00	\$ 20.917,48
Junio		\$ 1.251.950,96	\$ 1.210.116,00	\$ 41.834,96
Julio		\$ 625.975,48	\$ 605.058,00	\$ 20.917,48
Agosto		\$ 625.975,48	\$ 0,00	\$ 625.975,48
Septiembre		\$ 625.975,48	\$ 0,00	\$ 625.975,48
Octubre		\$ 625.975,48	\$ 0,00	\$ 625.975,48
Noviembre		\$ 625.975,48	\$ 0,00	\$ 625.975,48
Diciembre		\$ 625.975,48	\$ 0,00	\$ 625.975,48
Enero	2023	\$ 708.103,46	\$ 0,00	\$ 708.103,46
Febrero		\$ 708.103,46	\$ 0,00	\$ 708.103,46
Marzo		\$ 708.103,46	\$ 0,00	\$ 708.103,46
Abril		\$ 708.103,46	\$ 0,00	\$ 708.103,46
Mayo		\$ 708.103,46	\$ 0,00	\$ 708.103,46
678.203		\$ 11.678.198,54	\$ 4.840.642,00	\$ 6.837.736,54

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias provisionales causadas desde el mes de enero de 2022, hasta el mes de mayo de 2023; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen. (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO. – NOTIFICAR este auto al demandado, en la forma prevista en el artículo 91 del C. G. del P., en armonía con los

lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – RECONOCER personería a la estudiante de derecho LIZETH JHOANA SUÁREZ VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.216.716.611, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Luis Amigó, para representar la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2848905e2b1744e6b678b93a07dfe488fdcbe8ec82005ad2598f1eef1c3130**

Documento generado en 29/06/2023 03:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>